

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 16.

TEGUCIGALPA, MAYO 8 DE 1882.

NUMERO 159.

SUMARIO.

EDITORIAL.—Telegramas cambiados entre el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República, y S. E. el Señor C. A. Logan, Ministro de los Estados Unidos en Centro-América.—Despacho del Señor Logan, á que se refieren los telegramas.

INSTRUCCION PUBLICA.—Circulares de la Secretaría de Instrucción Pública á los Gobernadores Políticos, Inspectores departamentales de instrucción primaria.

HACIENDA.—Acuerdo en que se dispone que un 10 p. 3 de los derechos de introducción, se pague precisamente, en Cupones de la Deuda Convenida.

GUERRA.—Decreto en que se nombra al Magistrado Don Rosendo Agüero, Juez Sapiente del Tribunal Supremo de la Guerra.—Acuerdo en que se dispone que el Jefe de la Corte Suprema, ejerza las mismas funciones en el Tribunal Supremo de la Guerra.—Acuerdo en que se dispone que el Inspector Militar de Olanchó, se encargue, privativamente, de la organización & de las milicias del mismo Departamento.—Acuerdo en que se nombra el Comandante Local del círculo de Agalta.

Estado General demostrativo del movimiento rentístico habido en las Oficinas de Hacienda de la República durante el mes de Agosto de 1882.

Finiquitos.—Avisos.

El Señor C. A. Logan, Ministro de los EE. UU. en Centro-América.

El "New York Weekly Herald" de 18 de Febrero del año corriente, publicó un despacho datado en Guatemala á 18 de Diciembre anterior, y firmado por el Señor C. A. Logan, Ministro de los EE. UU. en Centro-América, en el cual se hacen apreciaciones inexactas y hasta ofensivas, respecto de la situación política de estos países y de la conducta de sus Gobiernos. Traducido, publicado y comentado el despacho aludido en varios periódicos de México y de Centro-América, el Gobierno de Honduras, se vió obligado á preguntar al Señor Logan sobre su autenticidad. El Señor Logan contestó inmediatamente que el despacho no es auténtico, añadiendo que el Señor General Presidente Barrios ha tenido la nota original.

Muy satisfactorio ha sido para el Gobierno de Honduras ver confirmada por

las palabras del Señor Logan, la idea que ya se habia formado de antemano, sobre la inexactitud del despacho. No era posible creer que el Señor Logan, falto de buen sentido, y con remarcable indiscreción é injusticia, aventurase, en un despacho oficial, especies notoriamente falsas é injuriosas para los Gobiernos, ante los cuales está acreditado, y de los que ha recibido señalados testimonios de aprecio y de amistosa deferencia.

El Gobierno actual de Honduras, lo sabe el Señor Logan, y lo sabe todo el mundo; jamás ha entendido ni entiende la política del engaño, de la inconsecuencia y de la mala fé: sus ideas y principios en punto á la reconstrucción general de Centro-América son harto conocidos; y nada le seria más grato que rendir cuanto antes la última prueba de su centro-americanismo.

Ocioso seria rectificar los términos del despacho atribuido al Señor Logan, no siendo auténtico. Para conocimiento del país, se publican en el lugar correspondiente, los telegramas cambiados entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Señor Logan, y el despacho falsificado.

L. R.

Telegramas cambiados entre el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República, y S. E. el Señor C. A. Logan, Ministro de los Estados Unidos en Centro-América.

Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Valle de Angeles, Abril 3 de 1882.

A S. E. C. A. Logan.—Guatemala.

Sírvase decirme si el despacho número 227 que aparece firmado por V. E. y publicado en el New York Weekly Herald, es auténtico. Agradeceré mucho á V. E. su pronta respuesta.—(F.) Ramón Rosa.

CONTESTACIÓN.

Guatemala, Abril 4 de 1882.—Señor Doctor Don Ramón Rosa.—El Valle.

No es auténtico.

Presidente Barrios ha tenido la nota original y puede decirle. Salud.—(F.) C. A. Logan.

Despacho del Señor Logan, á que se refieren los telegramas.

(N.º 227.)

CIUDAD DE GUATEMALA.

Diciembre 19 de 1881.

SEÑOR:

El presente correo me trajo su importantísimo despacho N.º 179, fechado el 1.º de Diciembre, invitando á las Repúblicas de Norte y Sur América "á participar en un Congreso general, que se tendrá en la ciudad de Washington el 22 de Noviembre de 1882, con el objeto de considerar y discutir los medios de impedir la guerra entre las naciones de América."

He meditado detenidamente la mejor manera de proponer el asunto á los países á que estoy acreditado, para alcanzar su unánime cooperación. Espero conseguir esto último, pero es para ello preciso mucha discreción. En primer lugar, tres de los cinco Estados están determinados á efectuar la unión de todos bajo un solo Gobierno. Estos tres Estados, al menos Guatemala, el Salvador y Honduras, y quizá también Costa-Rica, pueden considerar que la invitación frustra en la práctica, sino intencionalmente, sus propósitos.

En segundo lugar, se necesitará mucha circunspección, en cuanto al modo de proponer el asunto para evitar los cargos de preferencia ó parcialidad. Con este objeto en mira, me parece que el plan más sabio consistirá en comunicarles la invitación con el despacho de U. y una nota adecuada de mi parte, fechadas todas el mismo día, á los diferentes Gobiernos, por el correo ordinario, y en seguida visitar las diferentes Capitales, con la rapidéz posible, y agregar los argumentos que pueda.

Considerada la situación, tal como es, no estoy enteramente seguro de conseguir la cooperación genuina de todos los Estados de Centro-América en el propuesto Congreso. Todos convendrán finalmente, á no dudar, en enviar el número de comisionados que se les pide, y en la apariencia presentarán una sincera cooperación; pero, como percibirá U. del estado de los negocios que U. conoce, terminará toda esperanza de efectuar la unión de estos

GUERRA.

Decreto en que se nombra al Magistrado Don Rosendo Agüero, Juez Suplente del Tribunal Supremo de la Guerra.

MARCO AURELIO SOTO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Considerando: Que el fallecimiento del Licenciado Don Vicente Ariza Padilla, ha dejado incompleto el Tribunal Supremo de la Guerra, de que formaba parte como Juez Suplente; y que es preciso designar el Magistrado de la Corte Suprema que debe desempeñar el indicado empleo; por tanto, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 306 del Código Penal Militar,

DECRETA:

Nómbrese al Magistrado Don Rosendo Agüero, Juez Suplente del Tribunal Supremo de la Guerra.

Dado en el Valle de los Angeles, en la casa de Gobierno, á los veintitres dias del mes de Marzo de 1882.

MARCO A. SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

RAMÓN ROSA.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Rosa.

Acuerdo en que se dispone que el Receptor de la Corte Suprema, ejerza las mismas funciones en el Tribunal Supremo de la Guerra.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Valle de Angeles, Marzo 23 de 1882.

Considerando: Que en el decreto de 16 de Agosto de 1881, por el cual se organizó el Tribunal Supremo de la Guerra, no se determinó el empleado que debe hacer las notificaciones y demás diligencias señaladas por la ley á los Receptores de los Tribunales; y que es conveniente, para expedir el buen servicio público,

que el Receptor de la Corte Suprema ejerza las mismas funciones en el Tribunal Supremo de la Guerra, el Presidente

ACUERDA:

Disponer que el cargo de Receptor del Tribunal Supremo de la Guerra, se anexe al de Receptor de la Corte Suprema.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

Acuerdo en que se dispone que el Inspector Militar de Olancho, se encargue, privativamente, de la organización & de las milicias del mismo Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Valle de Angeles, Marzo 18 de 1882.

Considerando: que el Comandante del Departamento de Olancho tiene muchas atenciones, principalmente en materias judiciales, por el gran número de causas de que conoce el Tri-

ACUERDA:
1.º Disponer que el Comandante del Departamento de Olancho se limite á desempeñar sus atribuciones judiciales, como Presidente del Tribunal Militar Territorial, y á todo lo relativo al servicio ordinario de la Comandancia; y
2.º Autorizar al General Don Lougino Sanchez, Inspector militar del Departamento de Olancho, para que continúe ejerciendo las facultades que se le confirieron por disposiciones anteriores, y se encargue, privativamente, de la inscripción, organización, instrucción y disciplina de las milicias de aquel Departamento, y de todo lo concerniente al servicio militar extraordinario del mismo, con sujeción á las órdenes que se le comuniquen por la Secretaría de la Guerra.—Comuníquese y regístrese.
Rubricado por el Señor Presidente.

Acuerdo en que se nombra el Comandante Local del Circuito de Agalta.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.
Valle de Angeles, Marzo 22 de 1882.
Con vista de la terna propuesta al Gobierno por el Inspector militar del Departamento de Olancho, de los angetos que juzga idóneos para el desempeño de la Comandancia local del círculo de Agalta; por tanto, y en consideración á las aptitudes del Teniente Don Juan José Covachuela, el Presidente

ACUERDA:

Disponer que se haga cargo del indicado empleo.—Comuníquese y regístrese.
Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

FINIQUITOS.

Los infrascritos Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

Certifican: que el Señor Don Tiburcio Hernandez, por medio de legítimo representante, ha presentado la cuenta que llevó como Administrador de Rentas de las Islas de la Bahía durante el año económico de mil ochocientos ochenta; que examinada dicha cuenta mereció varios reparos; y habiendo enterado las resultas, fué declarado solvente con la Hacienda pública en sentencia pronunciada en veinticinco de Enero del corriente año.
Y para que le sirva de correspondiente finiquito, se le extiende la presente en Tegucigalpa á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.
Oficina General de Cuentas de la República.—Tegucigalpa.
R. Midence. P. Bonilla.

Los infrascritos Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República.
Certifican: que el Señor Don Tiburcio Hernandez, por medio de legítimo representante, ha presentado la cuenta que llevó como Administrador de Rentas de las Islas de la Bahía

durante el año económico de mil ochocientos ochenta y uno: que examinada dicha cuenta mereció varios reparos y habiendo sido enteradas las resultas, fué declarado solvente con la Hacienda Pública en sentencia pronunciada el dos del corriente.
Y para que le sirva de correspondiente finiquito, se le extiende la presente en Tegucigalpa, á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.
Oficina General de Cuentas de la República.—Tegucigalpa.
R. Midence. P. Bonilla.

Estado General que demuestra el movimiento que han tenido las Especies fiscales en esta Administración en todo el año económico de 1881.

INGRESOS.

En aguardiente y licores ultramarinos	\$ 17,685 43
En tabaco en rama	4,028 38
„ Puros	2,485 14½
„ Papel sellado	10,083 68½
„ Boletas de destazo	747 00
„ Patentes de sanidad	432 00
„ Leyes	349 00
„ Pólvora	313 00
„ Pólizas	208 00
„ Pasaportes	240 00
„ Despachos de embarcaciones	173 00
„ Manifiestos	39 50
Total	\$ 36,784 44½

EGRESOS.

En aguardiente y licores ultramarinos	\$ 14,563 56½
En tabaco en rama	3,619 92
„ Puros	2,396 53½
„ Papel sellado	8,502 31½
„ Boletas de destazo	122 00
„ Leyes	142 00
„ Pólvora	251 25
„ Pólizas	175 00
„ Despachos de embarcaciones	173 00
„ Manifiestos	39 50

Existencia en varias especies que se traslada al Libro del año económico entrante de 1882... 6,794 36½

Total **\$ 36,784 44½**

Administración de Rentas de Roatán, Julio 31 de 1881.

T. HERNANDEZ.

AVISOS.

El infrascrito, Juez de Letras 1.º del Departamento cita á los últimos poseedores de la mina antigua "La Matraca," situada en la montaña de este nombre, jurisdicción del Valle de Angeles, para que comparezcan al Juzgado de su cargo á manifestar si contradicen el denuncia de dicha mina que ha presentado Thomas R. Lombard como superintendente de la compañía de N. Y. en el Ecosario.
Tegucigalpa, Abril 26 de 1882.—URBANO DAVILA.

CIPRIANO VELASQUEZ,

Importador y comisionista.

Acaba de recibir un variado surtido de mercaderías, que venderá á precios muy cómodos.
Se ocupa de la compra y venta de toda clase de documentos de crédito público.
Compra y vende giros sobre Estados Unidos, Inglaterra y Francia.
• Descuenta pagarés á tipos convencionales.
Tegucigalpa, Abril 24 de 1882.

CENTRO-AMERICA.

Estados, sino es sobre una base que sus Jefes nunca permitirán, la de la libre voluntad de todo el pueblo.

La obligación de mantenerse en paz, que impondrá el Congreso, obligará á las EE. UU. tanto como á las demás, y de este modo se impedirá todo esfuerzo de alcanzar la deseada unión, salvo los que se reducen á ofrecimientos de buenos oficios. Este medio que ha sido ineficaz en el pasado, tendrá que serlo también en el futuro hasta que el tiempo opere un cambio radical.

La situación, como á mí se me presenta, es bastante difícil. Como medio de contener las tendencias agresivas de México con respecto á Centro-América, el Congreso podría alcanzar los más felices resultados, si se llegase á un completo acuerdo. Pero como los EE. Centro-Americanos, políticamente considerados, se hallan ahora en condición caótica y su porvenir está lleno de incertidumbres, y como su arreglo final solo podrá conseguirse, á lo que ahora parece mediante la acción de fuerza militar, se frustrará la esperanza de la unión federal de Centro-América, al menos por ahora.

Cabezas más sábias que la mia, podrán discutir el medio de armonizar estas dificultades, cuando el Congreso se halle reunido; pero debe siempre tenerse presente, por lo que hace á los comisionados de Centro-América, que representarán los intereses y mandatos positivos de sus respectivos Gobiernos en el sentido más estricto y absoluto. Por motivos de conveniencia, probablemente, enviarán sus comisionados, pero es posible que vayan instruidos para frustrar secretamente los fines de la convención.

Estas observaciones las hago para dar á U. una idea cabal del terreno en que nos encontramos.

En conexión con esto puedo decir que tengo informes de que hasta el 10 del presente, solo habian llegado dos miembros de la proyectada convención de Panamá, y que se creía que esta no se efectuaría. Dese informes del progreso de este negociado.

Soy &

(E.) C. A. LOGAN.

INSTRUCCION PUBLICA.

Circulares de la Secretaría de Instrucción Pública á los Gobernadores Políticos, Inspectores departamentales de instrucción primaria.

Valle de Angeles Abril 1.º de 1882.

Señor Gobernador de Inspector Departamental de Instrucción primaria.

En el Colegio Nacional de Tegucigalpa está ya establecida la enseñanza de las asignaturas correspondientes á los alumnos que deben instruirse, para ejercer el magisterio en las escuelas primarias.

Bajo el indicado concepto, y para que se pongan en práctica los artículos 31, 32, 33, 160, 161 y 162, del Código de Instrucción Pública, prevengo á U. de sus inmediatas órdenes á las Municipalidades de ese Departamento á fin de

que cada una de ellas, de entre los niños de quince años cumplidos de su respectiva localidad, que tengan conducta intachable y buenas aptitudes, eliga dos, los envía á la Capital por cuenta del Municipio, en donde harán su prelizaje en el Colegio.

Para sostener los niños que se destinan al magisterio, manifieste U. á cada Municipalidad que debe pagar, por cada alumno que le corresponde pensionar, una mensualidad adelantada de quince pesos.

Se encargará U. de recaudar por sí, ó por medio de los agentes que nombre bajo su responsabilidad, el valor de las pensiones municipales y su producto lo remitirá sin demora al Tesorero del Colegio de 2.ª Enseñanza de Tegucigalpa, quien se entenderá en hacer, con los fondos que se le remitan, los gastos de manutención y vestuario de los alumnos, efectuando para ello convenientes arreglos, bajo las instrucciones que por separado dará la Secretaría de mi cargo.

Por ahora se limitará U. á prevenir que manden á la Capital y costeen alumnos, únicamente, las Municipalidades que por su situación de fondos, que U. debe conocer perfectamente, estén en aptitud de pagar puntualmente las pensiones, sin sacrificio alguno, sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones ordinarias anexas á su institución.

Para que los alumnos puedan aprovechar el presente año escolar, en que por lo avanzado no se darán vacaciones, atenderá U. muy especialmente á que los niños que envien las Municipalidades, estén, á más tardar, en la Capital el 1.º de Mayo próximo.

Advierto á U. además, que las pensiones para el sostenimiento de alumnos deben satisfacerse desde esta fecha, á fin de que U. pueda mandar al Tesorero expresado, en calidad de adelantadas, las correspondientes al mes en trante.

Tenga U. un decidido interés en poner en práctica todo lo que le comunico, pues de su ejecución depende, para lo futuro, el arreglo y adelanto de la instrucción primaria. De nada servirá la nueva ley de Instrucción Pública calcada sobre los principios de la ciencia: de nada servirá que el Gobierno pida al extranjero todos los textos y útiles necesarios para las escuelas, sino hay maestros que, por sus condiciones de moralidad, de disciplina é instrucción, puedan encargarse útilmente de dirigir las escuelas de primera enseñanza, que forman la base de todo sistema de educación.

Creo que U., comprendiendo el alto interés de todo lo expuesto, cumplirá con el mayor celo mis instrucciones, y que me informará, en brevè, sobre el resultado de sus trabajos, los que espero correspondan á la importancia del objeto que me ocupa, y á las exigencias del patriotismo.

Me suscribo de U. su atento servidor,

Rosa.

Valle de Angeles, Abril 1.º de 1882.

Señor Gobernador de...

Inspector Departamental de Instrucción primaria.

En los números 142, 143, 144, 145, y 146 de

La Guerra Oficial se ha remitido á U. el nuevo Código de Instrucción Pública, del que en forma de libro mandaré á U. en brevè, el correspondiente número de ejemplares.

Abrigo la confianza de que U. desde la fecha en que el Código ha sido obligatorio, en la parte que le concierne y en todo lo posible, habrá puesto en práctica sus disposiciones.

En el supuesto indicado me dirijo á U. para que, á la mayor brevedad posible, me remita un informe minucioso sobre los trabajos que haya puesto por obra en el planteamiento de las escuelas superiores y elementales de esa importante sección de la República.

Manifiesteme U. además, en su informe, las dificultades con que tropiece la instrucción primaria en ese Departamento, y los medios de zanjarlas que á U. ocurran, á fin de que tomado todo ello en consideración, el Gobierno dicte las medidas convenientes, y esta Secretaría pueda comunicarle las instrucciones oportunas.

El Gobierno está resuelto á que el nuevo Código no quede reducido á la categoría de una ley escrita, sin resultados prácticos. Activo, pues, en la ejecución de la nueva ley y ciente con la decidida cooperación del Poder Supremo.

De U. atento servidor.

Rosa.

HACIENDA.

Acuerdo en que se dispone que un 10 p. ¢ de los derechos de introducción, se pague, precisamente, en Cupones de la Deuda Convertida.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 20 de 1882.

Considerando: Que por acuerdo de 30 de Marzo de 1881 se estableció un aumento de 5 p. ¢ sobre los derechos de importación de mercaderías extranjeras pagadero en cupones de la Deuda Convertida, del primero y segundo año: que por haberse amortizado la mayor parte de los correspondientes á estas anualidades, se dificultan los registros en las Aduanas; que por estas razones se hace necesario anticipar la amortización de los cupones de la tercera anualidad; y que por no ser suficiente el 5 p. ¢ creado, es preciso aumentar este en la debida proporción; por tanto, el Presidente en uso de las facultades de que está investido para legislar en el ramo de Hacienda,

ACUERDO.

1.º—Desde el 1.º de Abril próximo en todas las Aduanas de la República, se cobrará en vez del 5 p. ¢ creado por el citado acuerdo de 30 de Marzo, un 10 p. ¢ sobre los derechos de importación establecidos en la tarifa;

2.º—Este 10 p. ¢ se pagará precisamente en cupones de la Deuda Convertida correspondientes á la primera, segunda ó tercera anualidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Jacobo Galindo.

REPUBLICA DE HONDURAS

ESTADO GENERAL

de los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas de la República durante el mes de Agosto de 1882.

INGRESOS.

EGRESOS.

Existencia en 31 de Julio.....		113,148.54	Extracción de ganado.....	9.00	
Derecho de importación.....	29,988.61		Renta de aguardiente.....	9,894.26	
" " Ecores ultramarinos.....	629.85		" " Tabaco.....	4,113.23	
" " Tonelage.....	735.33		" " Pólvara.....	98.60	
" " Anclage.....	17.37		Casa de Moneda.....	511.62	
" " Bodegaje.....	2,843.59		Instrucción Pública.....	941.79	
" " Peage.....	447.51		Línea telegráfica.....	3,935.65	
" " Exportación de oro y plata.....	616.06		Ramo de correos.....	1,223.21	
" " " Frutos.....	879.01		Imprenta Nacional.....	597.91	
" " " Maderas.....	669.34		Edificios nacionales.....	251.75	
" " Cortes de idem.....	6,392.01		Intereses y descuentos.....	374.95	
" " Extracción de ganado.....	18,464.34		Honorarios de Receptores.....	191.55	
" " Faros.....	243.85		Contratas.....	2,406.00	
Producto de tierras.....	200.00		Hacienda. Sueldos.....	8,902.96	
" " Papel sellado.....	2,544.72		Gastos.....	1,540.13	
" " Pólizas.....	30.50		Justicia. Sueldos.....	2,684.25	
" " Pasos de embarcaciones.....	9.03		Gastos.....	113.50	
" " Manifiestos.....	27.25		Gobernación. Sueldos.....	2,406.16	
Renta de aguardiente.....	31,109.14		Gastos.....	677.19	
" " Tabaco.....	10,938.51		Sueldos militares.....	3,410.36	
" " Pólvara.....	1,026.50		Gastos idem.....	1,276.82	
Impuesto pecuario.....	1,825.00		Haberes de tropa.....	6,734.53	
Multas.....	111.51		Montepío.....	846.21	
Manda forzosa.....	43.01		Inválidos.....	97.21	
Fondo itinerario.....	579.13		Jubilados.....	166.64	
Instrucción Pública.....	4.00		Presidios.....	452.68	
Línea telegráfica.....	676.74		Poder Ejecutivo. Sueldos.....	1,318.50	
Ramo de Correos.....	294.20		Gastos.....	25.00	
Imprenta Nacional.....	25.50		Sueldos y gastos. Relaciones Exteriores.....	501.00	
Edificios nacionales.....	2.50		Sueldos y gastos. Fomento.....	2,246.50	
Anticipaciones por sueldos.....	30.00		Explotación de zarza.....	314.00	
Beneficencia 2 p. S.....	1,259.72		Beneficencia 2 p. S.....	230.29	
Producto de Códigos.....	322.50	113,006.35	Déuda convertida.....	1,768.50	
Hacienda nacional.....		1,505.00	Hospital general.....	212.00	63,568.54
Otras tesorerías.....		42,049.27	Hacienda Nacional.....		25,973.19
Labramientos.....		4,878.47	Otras tesorerías.....		28,780.26
Suplementos reintegrables.....		25,365.49	Labramientos.....		23,116.74
			Suplementos reintegrables.....		35,781.41
			Existencia.....		120,777.00
		299,997.14			
			Suma.....		299,997.14

Comprobacion de los Ingresos i Egresos por Administraciones.

Reparacion de las Rentas.

	INGRESOS.		EXISTENCIA.	RENTAS.	
	Ingresos.	Egresos.		Valor total de las rentas arroja la suma de.....	113,006.35
Dirección General de Rentas.....	173,081.81	70,737.95	102,343.86		
Administración de Tegucigalpa.....	15,573.34	15,115.04	458.30		
" " Comayagua.....	2,897.66	2,883.51	14.15		
" " Sta Bárbara.....	5,901.96	5,901.96	0.00		
" " Gracias.....	5,494.83	5,365.05	129.78		
" " Copan.....	4,420.23	3,554.63	865.60		
" " Choluteca.....	7,352.03	4,227.91	3,124.09		
" " La Paz.....	2,773.04	2,773.04	0.00		
" " Yoro.....	2,046.39	2,037.71	8.68		
" " Olancha.....	5,566.63	5,144.23	422.59		
" " El Paraíso.....	4,921.31	3,540.50	1,380.80		
" " Nacaome.....	3,224.71	3,157.32	67.38		
Aduana de Amapala.....	15,745.42	12,817.22	2,928.20		
" " Omas i Pto. Cortés.....	16,348.72	11,310.87	5,037.85		
" " Trujillo.....	22,897.42	22,897.42	0.00		
" " Roatán.....	6,872.91	2,877.22	3,995.68		
" " Jiros.....	4,878.47	4,878.47	0.00		
Existencia.....	299,997.14	179,220.14	120,777.00		
Suma.....	299,997.14	299,997.14			

El valor total de las rentas arroja la suma de.....		113,006.35
Se deduce:		
Gastos de la renta de Aguardiente.....	9,894.26	
Id de la de Tabaco.....	4,113.23	
Id de la de Pólvara.....	98.60	
Casa de Moneda.....	511.62	
Honorarios de receptores.....	191.55	14,809.29
Producto líquido de las rentas.....		98,197.06

Contabilidad Central.
Tegucigalpa, Marzo 20 de 1882.
El Tenedor de Libros auxiliar,
MANUEL SOTO.
TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.